CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE DIRECCIÓN, NÚMERO Y CALLE: DIRECCIÓN POSTAL: CIUDAD Y CÓDIGO POSTAL: NOMBRE DE LA SUCURSAL:	*SOLO PARA USO DE LA CORTE* ***Solo para información*** ***No entregue a la corte***
PETICIONARIO/DEMANDANTE: RESPONDEDOR/DEMANDADO: ***Solo para información*** OTRO PADRE/PARTE:	
ORDEN DE NOMBRAMIENTO DEL ABOGADO DE UN MENOR	NÚMERO DE CASO: ***No entregue a la corte***

1. La actuación se llevó a cabo:
   El *(fecha):* a las *(hora):* en el Departamento: Sala:
   Juez *(nombre):* ☐ Juez provisional
   ☐ Peticionario/Demandante presente ☐ Abogado presente *(nombre):*
   ☐ Respondedor/Demandado presente ☐ Abogado presente *(nombre):*
   ☐ Otro padre/parte presente ☐ Abogado presente *(nombre):*
   ☐ Sobre la solicitud de orden, orden de presentar motivos justificativos o petición presentada el *(fecha):* por *(nombre):*

2. **LA CORTE DETERMINA** que es en el mejor interés del menor nombrar a un abogado para que lo represente, conforme con la sección 3150(a) del Código de Familia.

   a. Abogado nombrado para el menor *(nombre del abogado):*
   b. Dirección:
   c. Número de teléfono: d. Dirección de email *(optativa):*

3. **MENOR O MENORES PARA QUIEN(ES) SE NOMBRA EL ABOGADO**

Nombre	Fecha de nacimiento	Dirección(es) *(si corresponde)*

4. **MOTIVO POR EL NOMBRAMIENTO** *(especifique):*

5. **DEBERES DEL ABOGADO DE UN MENOR**
   a. El abogado de un menor debe:
      (1) Representar los mejores intereses del menor.
      (2) Reunir pruebas que reflejen el mejor interés del menor y presentar las que sean admisibles ante la corte de una manera apropiada para el abogado de una parte.
      (3) Presentar ante la corte los deseos del menor, si éste lo solicita.
      (4) Realizar las notificaciones legales y entregar los alegatos correspondientes a todas las partes, conforme con las reglas y leyes aplicables a las partes.
      (5) A menos que las circunstancias sean inapropiadas para ejercer este deber:
         (A) Entrevistar al menor;
         (B) Examinar los expedientes de la corte y todos los registros relevantes accesibles a ambas partes; y
         (C) Realizar cualquier otra investigación que el consejero del menor considere necesaria para obtener pruebas relevantes para las audiencias de custodia o visitación.
   b. El abogado puede presentar y examinar a testigos, presentar argumentos ante la corte sobre el bienestar del menor, y participar en la actuación en la medida necesaria para representar adecuadamente al menor.

Form Approved for Optional Use
Judicial Council of California
FL-323 S [Rev. January 1, 2012]

Family Code, §§ 3150, 3151, 3151.5, 3152;
Government Code, § 77003;
Cal. Rules of Court, rules 5.240, 5.241, 5.242
www.courts.ca.gov

PETICIONARIO/DEMANDANTE: RESPONDEDOR/DEMANDADO: OTRO PADRE/PARTE:	***Solo para información***	NÚMERO DE CASO: ***No entregue a la corte***

6. **EL ABOGADO DEL MENOR TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:**
   a. A tener acceso razonable al menor;
   b. A tener la autoridad para solicitar alivio afirmativo en nombre del menor;
   c. A recibir notificación de cualquier actuación, y de todas las fases de dicha actuación, incluyendo una solicitud de examen que afecte al menor;
   d. A hablar en la actuación y tomar cualquier acción disponible a las partes de la actuación;
   e. A tener acceso a los registros médicos, dentales, de salud mental y de otro tipo del menor;
   f. A tener acceso a los registros escolares y educativos del menor;
   g. A entrevistar al personal escolar, cuidadores, profesionales de atención de la salud, profesionales de salud mental, y a otras personas que hayan evaluado al menor o provisto cuidado al menor;
   h. A entrevistar a mediadores, sujeto a las cláusulas de las secciones 3177 y 3182 del Código de Familia;
   i. A ejercer o renunciar a cualquier privilegio en nombre del menor;
   j. A recibir aviso con anticipación razonable de cualquier examen o evaluación que no fue ordenada por la corte, y a negarse a que el menor se someta a las mismas;
   k. Con aprobación de la corte, a obtener un examen o evaluación psicológica o física independiente del menor para utilizar en la actuación pendiente;
   l. Previo aviso a las todas partes y a los servicios locales de protección al menor, a solicitar autorización a la corte para que los servicios locales de protección al menor divulguen informes o expedientes concernientes al menor representado por el abogado, conforme con la sección 3152 del Código de Familia; y
   m. A no ser llamado a testificar en la actuación. (Código de Familia, §§ 3151(b), 3151.5)

7. **DETERMINACIÓN DE HONORARIOS Y PAGOS**
   a. El abogado del menor será recompensado de la siguiente manera:
      (1) *(Especifique el monto o tarifa, y los términos de pago):*

      (2) ☐ La corte se reserva jurisdicción para determinar la compensación del abogado del menor.
      (3) La corte se reserva jurisdicción para modificar en forma retroactiva la compensación del abogado del menor.
   b. La corte determina que las partes pueden pagar los honorarios y los gastos del abogado del menor.
      Se ordena a las partes que paguen al abogado del menor, tal como se indica a continuación:
      (1) ☐ Peticionario/Demandante: % ☐ Respondedor/Demandado: % ☐ Otro padre/parte: %
         (a) ☐ El Peticionario/Demandante tiene que hacer pagos de $ por mes hasta pagar el monto completo o hasta que la corte modifique la orden.
         (b) ☐ El Respondedor/Demandado tiene que hacer pagos de $ por mes hasta pagar el monto completo o hasta que la corte modifique la orden.
         (c) ☐ El otro padre/parte tiene que hacer pagos de $ por mes hasta pagar el monto completo o hasta que la corte modifique la orden.
      (2) La corte se reserva jurisdicción para reasignar los honorarios y gastos de abogado entre las partes.
   c. La corte determina que las partes no pueden pagar por ☐ todos ☐ una porción de los gastos del abogado del menor.
      Se debe pagar al abogado del menor de la siguiente manera:
      (1) ☐ La corte pagará todos los honorarios y gastos del abogado del menor.
      (2) ☐ Peticionario/Demandante: % ☐ Respondedor/Demandado: % ☐ Otro padre/parte: %
      ☐ Pagable por la corte: %
         (a) ☐ El Peticionario/Demandante tiene que hacer pagos de $ por mes hasta pagar el monto completo o hasta que la corte modifique la orden.
         (b) ☐ El Respondedor/Demandado tiene que hacer pagos de $ por mes hasta pagar el monto completo o hasta que la corte modifique la orden.
         (c) ☐ El otro padre/parte tiene que hacer pagos de $ por mes hasta pagar el monto completo o hasta que la corte modifique la orden.
      (3) La corte se reserva la jurisdicción para reasignar los honorarios y gastos de abogado entre las partes.
      (4) La corte puede solicitar a las partes un reembolso en caso de que pague toda o una porción de la compensación del abogado del menor.
   d. Otro:

PETICIONARIO/DEMANDANTE: RESPONDEDOR/DEMANDADO: OTRO PADRE/PARTE:	***Solo para información***	NÚMERO DE CASO: ***No entregue a la corte***

8. **ÓRDENES ADICIONALES**
   a. A más tardar a 10 días de haber sido nombrado por la corte, y antes de comenzar a trabajar en el caso, el abogado del menor debe presentar una declaración ante la corte indicando que cumple con los requisitos de la regla 5.242 de las Reglas de la Corte de California. Se pueden usar la *Declaración del abogado de un menor con respecto a sus calificaciones* (formulario FL-322) u otros formularios locales de la corte que se puedan usar para este propósito.
   b. Se ordena a las partes y a sus abogados que cooperen con el abogado del menor para permitir que pueda cumplir con sus obligaciones.
   c. Se le debe proporcionar al abogado del menor copias completas de todos los documentos y registros relevantes presentados en la actuación en un plazo de 10 días de haber sido nombrado.
   d. Las partes deben proporcionar información completa sobre registros escolares, médicos, psicológicos, psiquiátricos y otros registros relevantes del menor al abogado, bajo pedido Las partes deben otorgar las exenciones y autorizar las divulgaciones necesarias para que el abogado del menor pueda acceder a los registros del menor.
   e. Las partes y/o sus abogados no deben llegar a un acuerdo, resolver, despedir o eliminar del calendario de la corte parte o todos los asuntos, reclamos o actuaciones sobre los que el abogado del menor tenga algún interés sin la participación de éste o notificación previa al mismo.
   f. El abogado deberá seguir representando al menor hasta que su nombramiento caduque, tal como se estipula en la regla 5.240(f) de las Reglas de la Corte de California, o tal como se indique en el punto 9 a continuación.

9. **OTRAS ÓRDENES:**

ASÍ LO ORDENA LA CORTE.

Fecha:

FUNCIONARIO JUDICIAL

AVISO

Cualquier parte a quien la corte ordene pagar los honorarios de abogado o que reembolse a la corte por honorarios de abogado pagados en nombre de la parte, deberá pagar intereses sobre los montos vencidos a la tasa legal, que en la actualidad es del 10 por ciento anual. Si la parte no paga los honorarios de abogado ordenados por la corte o no reembolsa a la corte por honorarios pagados en nombre de la parte, puede ser objeto de una acción legal para cobrar los pagos vencidos y los intereses sobre los montos vencidos.